

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, viernes 17 de julio de 1885.

NUM. 174.

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES.

Decreto legislativo:—aprueba el Tratado de paz y amistad celebrado en Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto:—faculta al Poder Ejecutivo para la venta de algunos predios fiscales. Circular a los Gobernadores de provincia sobre el modo y forma de hacer el pago de las pensiones militares. Oficio al Presidente del Tribunal de Cuentas relativo a los alcances. Otro del Gobernador del Guayas:—transcribe el oficio del Tesorero de Hacienda, el cual comunica haber recibido anticipadamente cantidades de los Señores Terán Hnos. y Seminario Hnos.—Aprobación. Nómina de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, en la segunda quincena de junio.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio del Comandante General del Distrito del Guayas:—transcribe el del primer Jefe del batallón N.º 2.º y acompaña el acta del examen del Sargento 1.º Elías Andrade.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1885.

Cámara del Senado.—Acta del día 3 de julio. Cámara de Diputados.—Actas del 3 y 4 de id.

INSERCIÓN.

El Señor Don Ignacio del Alcazar.

Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase el tratado de paz y amistad que, con fecha 28 de enero de 1885, han celebrado en Madrid el Excmo. Señor Doctor Don Antonio Flores Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, y el Excmo. Señor Don José Elduayén, Representante de Su Majestad el Rey de España, y plenamente autorizado para el caso.

Art. 2.º Comuníquese á S. E. el Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á 25 de junio de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel María Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.

Palacio de Gobierno, Quito, julio 1.º de 1885.—Ejecútense.—José María Plácido Caamaño.—El Ministro de Relaciones Exteriores, J. Modesto Espinosa.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Hacienda.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art. único. Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda vender en remate público los Almacenes viejos de la antigua Aduana de Guayaquil; una casa situada en la calle de "Luque" de esa ciudad; un solar contiguo á la plazuela de la Concepción de la misma; una casa que en Latacunga fue adjudicada al Fisco, por alcance de cuentas del Señor Carlos Viteri, y los terrenos y edificios que en esta capital se conocen con el nombre de "La Cochera".

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á 9 de julio de 1885.—El Presidente de la Cámara del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel María Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 11 de julio de 1885.—Ejecútense.—José María Plácido Caamaño.—El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 15 de julio de 1885.

Circular, número 16.

Señor Gobernador de la provincia de... El H. Señor Ministro de la Guerra, en oficio N.º 545, fecha 9 del presente julio, me dice:

"El Señor Secretario de la H. Cámara del Senado me dice, en oficio fecha de ayer, núm. 85, lo que copio:

"Tengo la honra de comunicar á U. S. H. que la H. Cámara del Senado, en la sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente informe:—"

"Varias Señoras pensionistas de montepío militar reclaman el pago de sus pensiones, no obstante no haber pasado revista de Comisario. En igual caso se hallan muchos Jefes y Oficiales pertenecientes al cuerpo de inválidos y retirados, según lo manifiesta el Señor Ministro de Guerra, en su nota oficial pasada á esta H. Cámara, pidiendo una resolución legislativa sobre este particular. La revista de Comisario es un requisito legal, cuya omisión no puede subsanarse, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Hacienda; y las Tesorerías no pueden ni deben hacer pagos que no estén revestidos de las formalidades legales. No habiéndose formado las revistas de Comisario á su debido tiempo, ya sea por descuido de los interesados, por omisión del Comandante General, ó por los acontecimientos políticos desde que principió la revolución contra la Dictadura, no podrán los actuales funcionarios militares y de Hacienda intervenir, ni dar testimonio de hechos anteriores para legalizar el pago de las pensiones que se reclaman. Por tanto, vuestra Comisión de Guerra es de dictamen, que la Legislatura no debe dar una resolución contraria á la ley, que arregla el modo y forma de hacer el pago de las pensiones militares, salvo el parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 8 de 1885.—M. Nájera.—Ríofrío.—Rivera".—Dios guarde á U. S. H.—Manuel M. Pólit."

Tengo la honra de transcribir á U. S. H. para su conocimiento y más fines.

Lo trasladado á U. S. para inteligencia del Tesorero y más fines.

Dios guarde á U. S. H.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 9 de julio de 1885.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

He observado que, á pesar de altos alcances que deduce el Tribunal en las cuentas de los que han manejado fondos fiscales, no guarda proporción, por insignificante, la cantidad que entra á la caja, lo cual puede provenir ó de que los Tesoreros ó Colectores no se hacen cargo en el libro "Diario de Especies", no obstante mandarlo yo en cada ocasión que remito las copias de las sentencias con saldo á favor de la Hacienda pública; ó de que, si se han hecho cargo, no han practicado las diligencias legales conducentes á la consignación del alcance.

Aun cuando los Señores Revisores tienen dadas pruebas de la escrupulosa prolijidad con que examinan las cuentas, me permitiré indicar á U. S. les encargo que fijen mucha atención en verificar los alcances y cerciorarse de que se recaudan con la regularidad y prontitud que corresponde á los encargados de la cobranza del mentado ramo, investidos de medios más que suficientes para hacerla efectiva, siendo de toda evidencia que, de no ser así, está el Tribunal en el deber de declararles responsables del valor del saldo por no haber cobrado pudiendo y debiendo hacer.

Por la misma razón que llevo expuesta al principio, y para dictar providencias eficaces, necesito que U. S. me remita razón exacta y detallada de los alcances de cuentas que se han deducido, á favor del Fisco, desde el año 1876 por lo menos; y al efecto se servirá ordenar que se forme en el menor tiempo posible.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 20 de junio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Tesorero de Hacienda, en oficio fecha 20 del presente, me dice:

"Satisfago la nota de U. S. fecha 13 del presente diciéndole que las cantidades negociadas con los Señores Terán Hermanos y Seminario Hermanos no han sido empréstitos hechos por contrata, sino anticipaciones para pagarse con derechos que causen la Aduana y Contaduría de Diezmos por efectos que introduzcan los primeros y por cacao los segundos; así es que por esta razón sólo se les dió certificado de crédito para su pago. Con esta aclaración se servirá U. S. pedir la aprobación de esas operaciones al H. Señor Ministro de Hacienda.—Dios guarde á U. S.—T. E. Terranova".

Lo que tengo la honra de transcribir á U. S. H. para conocimiento y resolución del Supremo Gobierno.

Dios guarde á U. S. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 27 de junio de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Sometido al conocimiento del Señor Presidente de la República el oficio del Tesorero que corre inserto en el de esa Gobernación, núm. 425, S. E. se ha servido aprobar el que se hubiesen recibido, anticipadamente, cantidades de los Señores Terán Hnos. y Seminario Hnos., los primeros por los derechos que causen la Aduana la introducción de efectos extranjeros, y los segundos por el diezmo de cacao.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 27 de junio de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Sometido al conocimiento del Señor Presidente de la República el oficio del Tesorero que corre inserto en el de esa Gobernación, núm. 425, S. E. se ha servido aprobar el que se hubiesen recibido, anticipadamente, cantidades de los Señores Terán Hnos. y Seminario Hnos., los primeros por los derechos que causen la Aduana la introducción de efectos extranjeros, y los segundos por el diezmo de cacao.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

NÓMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 2.ª 15.ª DE JUNIO.

Fiscales.

Junio 20. La cuenta de la Tesorería fiscal de esta provincia, á cargo de los Señores Joaquín Pozo y José Antonio Baquero por los meses de enero á marzo de 1884, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Dr. Miguel Egas, con el alcance de 692 sures 80½ centavos en contra de los rindentes.

Id. id. La de la Administración de correos de Ibarra, á cargo del Señor Nicolás Tobar, Administrador y José Miguel Espinosa, Interventor, del 27 de junio á agosto de 1883, sentenciada en vista por los Señores Ministros Vicente Viteri Larrea y Dr. Rafael Vinuesa, con el alcance de 43 sures 81 centavos en contra de los rindentes.

Id. 23. La de la Comisaría de Guerra de Vinces, á cargo del Señor José Julián Echeverría, desde el 19 de diciembre de 1884 hasta el 19 de enero del presente año, sentenciada en primera instancia por los Señores Ministros Dr. Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 12 sures en contra del rindente.

Id. 26. La de la Administración de correos de Ibarra, á cargo de los Señores Juan Manuel Merlo y José Miguel Espinosa, del 28 de noviembre al 31 de diciembre de 1883, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinuesa y Vicente Viteri Larrea, sin ningún alcance.

Id. 27. La id. id. de Otavalo, á cargo del Señor José María Brizón de febrero á agosto de 1883, sentenciada en vista por los Señores Ministros Vicente Viteri Larrea y Dr. Rafael Vinuesa, con el alcance de 3 sures 93 centavos en contra del rindente.

Trabajos de los revisores.

El Señor Federico Salvador informó sobre la cuenta de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á cargo de los Señores Francisco G. Albornoz y Fortunato Coronel por el año de 1882 y enero de 83, en revisión.

El Señor Miguel Pérez Pareja entregó, con informe, la cuenta de la Tesorería de Hacienda del Guayas, en revisión, á cargo de los Señores Simón Amador y Vicente Martín en el año 1881.

El Señor Antonio Alarcón informó sobre las cuentas del Ministerio de Hacienda, á cargo del Señor Don Vicente Lucio Salazar, por los meses de octubre á diciembre de 1883 y sobre la de la Universidad de esta capital, á cargo del Señor Julio Tobar en el año 1884.

El Señor Carlos M. Navas dió informe en la cuenta del Ministerio de Hacienda, á cargo del Señor Don Vicente Lucio Salazar en el año de 1884.

El Señor Jorgo García J. informó sobre la cuenta de la Administración de correos de Ambato, á cargo del Señor Amador Suárez en el año 1884.

El Señor Vidal Abava entregó con informe la cuenta de la Colecturía fiscal de Pujilí, á cargo del Señor Vicente Arroyo por los meses de setiembre á diciembre de 1884.

Cuentas recibidas.

La cuenta de la Tesorería municipal de Pelileo, rendida por el Señor Camilo Ortega por los meses de enero á abril de 1884.

La id. id. de id., rendida por el Señor Matías R. Villena por el año 1883.

La de la Tesorería fiscal del Chimborazo, rendida por los Señores Julio Román y Fabián González, por los días del 23 al 31 de diciembre de 1884.

La de la Administración de correos de Machala, rendida por el Señor Juan J. Galvez de octubre á diciembre de 1884.

La id. id. de Jipijapa, rendida por el Señor Julio Vivar por el año 1884.

La de la Tesorería de Hacienda de Imbabura, rendida por los Señores Julio Prado y Joaquín Morán por el año 1884.

La de la Colecturía fiscal de Calvas, rendida por el Señor Salvador Ocampo por el año 1884.

La de la Tesorería municipal de Santa Ana, rendida por el Señor Pedro A. Cedeño de agosto á diciembre de 1884.

La id. id. de Chimbo, rendida por el Señor Melchor Vizcaino por el año 1883 y enero de 84.

La de la Colecturía fiscal de Celica, rendida por el Señor Rafael Villavicencio por el año 1884.

La del Colegio de San Bernardo de Loja, rendida por el Señor Daniel T. Jaramillo por el año 1880.

La de la Colecturía fiscal de Paltas, rendida por el Señor Modesto Celi, correspondiente al año económico de 1884.

Trabajos de Secretaría.

Una comunicación con el Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.

Trece id. con el Ministerio de Hacienda.

Dos id. con el de Instrucción Pública & Veintinueve id. con los Gobernadores.

Tres id. con varios empleados.

Once títulos militares que se han anotado.

Cinco id. de empleados id. id.

Sis certificados conferidos y Tres sesiones.

Quito, junio 30 de 1885.

El Secretario, Carlos de Arleta.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nájera.

Ministerio de Guerra.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 4 de julio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El Señor Coronel graduado primer Jefe del batallón 2.º de línea, en oficio núm. 127, fecha de ayer, dice á esta Comandancia General lo que á U. S. H. copio:

"A honra tengo adjuntar al presente, el acta original del examen presentado el día de ayer, por el Sargento 1.º encargado Elías Andrade del cuerpo de mi mando: por ella observará U. S. que el examinado conoce los deberes propios de su inmediato ascenso; por tanto, habiendo merecido la aprobación unánime de los examinadores, ruego á U. S. se digne manifestar al Supremo Gobierno las aptitudes del Sargento Andrade y pedir el despacho en forma; agregándose á sus conocimientos, la buena conducta, honradad, lealtad y patriotismo para con el actual Gobierno.—Dios guarde á U. S.—Modesto Barbano".

Lo que me es honroso transcribir á U. S. H., anexando el acta suscrita por los examinadores, á fin de que U. S. H. se sirva poner en conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República y recabar su aprobación, puesto que, el Sargento Andrade, es digno del ascenso que para él se solicita.

Dios guarde á U. S. H.—S. Darques.

En la ciudad de Guayaquil, á los dos días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Para cumplir con lo dispuesto por S. S. el Señor General Comandante General del Distrito, presididos por el Señor Coronel D. Modesto Barbano, primer Jefe del cuerpo, con asistencia del Teniente Coronel José Antonio Navarrete y Sargento Mayor Belisario S. Velasco segundo y tercer Jefes, se reunieron en la Mayoría del batallón los Sargentos Mayores Carlos A. Pontón, Apolinario E. Sagarra, los graduados Alejandro Egas Córdova, Alejandro Sierra, José A. de Lara, el Capitán Enaño Baquero, los Tenientes Manuel Barbano, Celso C. Palomino, Florencio Aulestia y el Subteniente Federico Barbano. Instalado así el acta, se dió principio al examen del Sargento 1.º, encargado Elías Andrade del cuerpo ya citado, quien fué examinado por los Jefes y Oficiales concurrentes, sobre las materias que siguen: Instrucción del recluta, manejo de armas y fuegos, instrucción de compañía, reglas del tiro, instrucción de guerrillas teóricas y prácticas, manejo de escrima á la bayoneta, obligaciones del soldado, cabo, sargento y Subteniente; servicio de guarnición

y de compañía, guardia de prevención y honores militares. Dicho examen sostuvo por dos horas, en cuyo tiempo contestó muy satisfactoriamente á los examinadores, motivo por el que obtuvo la aprobación unánime. Con lo cual se concluyó la presente acta y firmaron para su constancia, en la fecha arriba citada.

Como representantes de la clase de Capitanes. El Sargento Mayor graduado, Alejandro Egas Córdova. Como representante de la clase de Tenientes. El Teniente, Manuel Barbano. Como representante de la clase de Subtenientes. El Subteniente, Federico Barbano. El Sargento Mayor, Belisario S. Velasco. El Coronel, Barbano. El Teniente Coronel, J. A. Navarrete.

República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, á 10 de julio de 1885.

Señor General Comandante General del Distrito de Guayaquil.

Con vista del acta original del examen presentado por el Sargento 1.º Elías Andrade del batallón Núm. 2.º de línea, que U. S. se sirvió acompañar á su estimable oficio del núm. 473, S. E. el Presidente de la República, ha estimado justo conceder á favor del citado Sargento el despacho de Subteniente que U. S. encontrará anexo para los efectos consiguientes.

Al conceder dicho despacho ha ordenado S. E. que el acta se publique en el periódico oficial.

Dios guarde á U. S.—José María Sarasti.

Son copias.—El Subsecretario, Carlos Pérez Quiñones.

Congreso constitucional de 1885.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 3 de julio.

Abrióse á las 11 y ½ del día; concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel, Matéas, Espinal, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Ríofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Después de leída y aprobada el acta anterior, no habiéndose presentado al despacho ningún oficio, el H. Sr. Presidente ordenó que prosiguiera la tercera discusión del proyecto de "Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil", desde el art. 37 inclusive. Hizo entonces el H. Casares, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), la moción siguiente: Que después del art. 637 del Código, se ponga uno que diga: "El abandono de la instancia no impide que se renueve el juicio por la misma causa.—Si el demandado opone la prescripción, se atenderá á los plazos que fija el Código Civil; entendiéndose que la demanda que se propuso en la instancia abandonada, no ha interrumpido la prescripción.—El que abandona la instancia ó el recurso, será condenado en las costas.—Para que haya abandono, se requiere que no se haya practicado diligencia alguna, en el caso de que la última providencia suponga la necesidad de que la parte practique alguna diligencia".—Que, en el art. 637, se suprima la parte que dice: "vencidos estos términos, no pueden renovarse ni continuarse las instancias". Puesto en discusión el inciso 1.º, el H. Fernández de Córdova (José) lo impugnó diciendo, que tendría por resultado la prolongación indefinida de los pleitos, cosa contraria al interés público y que había querido impedir el legislador. El H. Casares contestó: "Explicaré todo el alcance ó importancia de la moción. El derecho del actor puede considerarse en dos épocas diversas: cuando no entabla todavía la acción, y cuando ya la tiene propuesta: en el primer caso, el Código Civil determina el tiempo que dura la acción, la cual no se prescribe sino al cabo de veinte años, si es ordinaria; en el segundo, si abandona la instancia el actor, pierde su derecho al cabo de tres años según el Código de Enjuiciamientos. ¿Por qué esta diferencia? ¿por qué se destruye casi la acción al abandonarse la instancia? Tan sólo puede racionalmente decirse que se pierdan las ventajas obtenidas en la instancia: pruebas, confesiones, declaración de testigos. Por otra parte, la determinación de los derechos pertenece al Código Civil, y la legislación adjetiva no puede variar la sustancia. Conozco, eso sí, que hay una diferencia notable entre el abandono de la 1.ª instancia y el abandono de un recurso: en aquel caso, no se ha dictado aún decreto ni sentencia que perjudique al actor; mientras que, aban-



Donándose el recurso, se ejecutoria la providencia de que se ha recurrido. En la práctica, ya hemos visto los efectos de esta disposición inconsulta; fortunas enteras perdidas, por causa de la cesación prematura del derecho. Respecto al perjuicio que se teme para el demandado no tiene razón de ser; pues se lo pagan todas las costas, y no se interrumpe la prescripción que puede alegar en su favor. Se habla también de los pleitos prolongados indefinidamente; en buena hora, prolonguense, si por ellos se ha de venir en conocimiento de la verdad y la justicia. Fué aprobado el inciso 1º, lo mismo que el 2º de la moción. Al tratarse del inciso 3º, el H. Portilla opinó que no debía condenarse en costas al que abandonase una instancia, sino cuando volviese á proponerla. El H. Casares replicó que el pago de costas no era castigo de la mala fe ni de la injusticia del actor, puntos no decididos aún, sino la pena del abandono y la indemnización del demandado; de otro modo, fácil sería para quien se viese perdido y amonazado con la condenación en costas, abandonar la instancia para no volver á proponerla más: la víctima fuera entonces el demandado. Fué, de consiguiente, aprobado el inciso 3º, así como el inciso 4º, previa la siguiente aclaratoria del H. autor de la moción: "Muchas veces ha sucedido que, habiéndose pedido 'autos en relación' por el recargo del despacho, no se han presentado á tiempo, sin culpa de las partes, y sin embargo se ha tenido por abandonada la instancia ó el recurso: esta mala interpretación ha querido obviarse por el inciso". En seguida fué aprobado igualmente el inciso 5º. Pidieron constancia de su voto negativo respecto de toda la moción, los HH. Vicepresidente, Fernández de Córdova [José], Portilla y García Drouet.

Pasó á discutirse el art. 37 del Proyecto, y el H. Quevedo manifestó que, en la práctica, eran frecuentes los perjuicios y la maliciosa presentación de nuevos documentos, desde antes conocidos. El artículo fué aprobado, y el H. Polít., con apoyo del H. Quevedo, hizo la moción de que se agregasen al artículo estas palabras: "y serán desechados tales documentos". El H. Portilla impugnó la adición, porque se desechaban documentos probatorios, á veces muy válidos ó importantes, aun antes de que fuera condenado el perjurio; volvíase á la legislación antigua: "Perjuraste; luego, perdiste tu derecho". Los HH. autores de la moción la defendieron, haciendo ver que constaba ya de los autos el perjurio, y sólo faltaba el castigo; no se podía aceptar una prueba, aceptable solamente en el supuesto de una declaración verdadera. Quedó aprobada la adición.

El art. 39 fué también aprobado, suprimiendo las palabras "con juramento", á propuesta del H. Portilla y con asenso de la Comisión. "Es menester, dijo, no provocar y aumentar inútilmente los perjuicios: facilítasele siquiera esta garantía al deudor, ya que todo el juicio ejecutivo es en favor del acreedor".

El H. Portilla habló, en seguida, contra el art. 39 del Proyecto: "Debe conservarse el artículo del Código: el que se le quiere sustituir ofrecería muchos y muy graves inconvenientes en la práctica; con frecuencia no hay postores por la mitad de la retasa, y los ha de haber por las dos terceras partes! Estas dos terceras partes de la retasa serán á menudo mayores que la mitad de la tasación, y llega á ser imposible el remate. La tasación no es más que una base, un punto de partida: los peritos no son los mejores tasadores, y el público aprecia los bienes en su debido valor". El H. Quevedo: "No reduzcamos á los deudores á una situación violenta y ruinosa: en estos remates forzosos, el acreedor ejerce un predominio irresistible, aleja á los demás postores y arrebató los bienes del deudor á un precio vil. No olvidemos que nuestros peritos creen firmemente que la retasa debe ser siempre mucho menor que la tasación: la mitad de la retasa no equivale á veces ni á la tercera parte del justo precio de la cosa". El H. Portilla: "El acreedor no da la ley en el remate, como se quiere asegurar: si la cosa es digna de estimación, los postores abundan, y la cosa alcanza á venderse por mucho más que la tasación de los peritos". Observó entonces el H. Paredes que la Comisión había sin duda querido, con muchísima razón, que los acreedores no se llevasen los bienes del deudor por menos de la mitad de su justo precio: los acreedores que son, en general, gente rica y de influjo, logran con mucha facilidad sobornar á los peritos y alejar á los postores. El H. Casares agregó: "que al acreedor le tocaba precaerse y asegurar su crédito: por eso no se admite la hipoteca de un predio, sino cuando éste es muy superior al monto de la garantía; era preciso proteger de alguna manera á los deudores contra la codicia y mala voluntad del acreedor; en cuanto á las posturas, hay mucha diferencia entre el remate voluntario y el forzoso: cuántas ventajas en aquél, cuántas ruinas en éste!" Votado el artículo debatido, fué aprobado.

Por lo tocante al art. 40, los HH. Quevedo y Casares discurren acerca de la significación de la reforma: se impedía que por medio de la posesión efectiva se despojase á terceros de buena fe y legítimos poseedores; por medio de la posesión efectiva, como antiguamente en virtud de la misión posesoria, se puede hoy turbar y aun dañar á los derechos más evidentes

y confirmados. El H. Portilla dijo que la moción era inútil, pues todos los abusos provenían de la mala interpretación de la ley: la posesión efectiva no es más que el derecho concedido al heredero de disponer de los bienes poseídos por su antecesor: no debe confundirse con la posesión material. Se siguió un corto debate entre los HH. Casares, Portilla, Quevedo y Gómez de la Torre sobre la conveniencia de usar la palabra *posere* en vez de *ocupare*. El H. Casares, con apoyo del H. Gómez de la Torre, hizo luego la moción de que se hiciese uso de la palabra *posere*: la retiró después de algunos razonamientos en pro y en contra, sobre si era ó no extensiva la posesión efectiva á los bienes ocupados por los meros tenedores. El art. 40 del Proyecto fué entonces negado y el H. Casares, con apoyo del H. Portilla, hizo la moción de que se suprimiera el art. 906 del Código de Enjuiciamientos: moción que fué aprobada; habiéndose advertido por su autor que todo lo dispuesto en el Código Civil acerca de la posesión efectiva quedaba vigente.

Puesta en debate la sección que se agrega después de la 2ª del título 1º, el H. Portilla manifestó que el objeto de aquella era facilitar el pago por consignación; debían, por tanto, desaparecer todos los obstáculos y trabas opuestas por la ley á los deudores que desearan conseguir el objeto ó monto de sus deudas. Propuso, en consecuencia, la sustitución de los artículos 41, 42 y 45 del Proyecto por otros tantos redactados por él: convino en ello la Comisión; y discutieron luego sucesivamente y quedaron aprobados, en la forma que sigue, los artículos relativos al juicio de consignación:

Art. 41. *La oferta de pago por consignación, en los casos que pueda hacerse legalmente, se presentará por escrito, acompañando la minuta de que habla el Código Civil; y el Juez mandará que el acreedor se presente á recibir la cosa ofrecida dentro de tercero día, á la hora que se designe.*

Art. 42. *Si compareciere y aceptare la oferta, se le entregará la cosa, se sentará el acta, y quedará concluido el juicio; pero, si no compareciere, ó se opusiere por cualquier motivo á la oferta, se hará el depósito en persona segura y de responsabilidad.*

Art. 43 y 44. *Los del Proyecto.*

Art. 45. *Si el deudor no compareciere en el día y hora señalados en el art. 41, ó no consignare la cosa ofrecida, se le condenará con las costas, y en los gastos de la comparencia del acreedor.*

Art. 46. *El art. 45 del Proyecto.*

Aprobados que fueron los artículos anteriores, el H. Portilla dijo que proponía igualmente la supresión del art. 46 del Proyecto. El H. Gómez de la Torre: "Este artículo debe, en efecto, negarse; por cuanto, en primer lugar, no pertenece á la materia de este Código, sino á la del Civil; y, en segundo lugar, porque es injusto. ¿De dónde se saca la facultad de quitar á los contratantes la libre estipulación de plazos é intereses? Se le hace obligatorio el plazo al acreedor, y facultativo al deudor. Muchas veces se niegan los acreedores, por varias y fundadas razones, á recibir el pago de sus créditos antes de tiempo; con que derecho le dirá la ley: lo que á tí te parece perjudicial, yo te lo declaro conveniente! Esta reforma es injusta en sí misma, ni dice nada al interés público". El H. Quevedo: "Expondré las razones en que se fundó la Comisión para proponer esta reforma: quiso favorecer en algo á los deudores, permitiéndoles pagar sus deudas, tan pronto como les fuere posible. No se perjudica en nada al acreedor: se le cubren los intereses vencidos, al tipo que haya estipulado, y los legales por el tiempo que falta; durante este tiempo, el acreedor puede volver á colocar su dinero; y así le resulta más bien una ganancia". El H. Gómez de la Torre: "El único resultado será el perjuicio de los acreedores, especialmente durante esta crisis económica, en la que se va depreciando más y más el papel que circula con el nombre de moneda; todo el mundo prefiere tener asegurado su crédito en manos de persona honrada, con buenas hipotecas, antes que recibir unos cuantos billetes, que mañana tendrán un descuento mayor del que tienen ahora". El H. Portilla observó que la reforma sería ineficaz: porque, una vez sancionada como ley, en todos los contratos los acreedores expresarían la renuncia de esta facultad por parte del deudor; así que la ley sólo tuviera su efecto respecto á los contratos anteriores á su publicación; sería además una injusticia pagar intereses por un capital que se ha devuelto; por esta disposición, los acreedores ausentes pueden arruinarse con la más grande facilidad". El H. Polít. agregó: "que la manía de reformar el Código Civil iba haciéndolo incognoscible, de tal suerte que la mejor reforma de este Código fuera la derogación de todas las anteriores". Cerrada la discusión, fué negado el art. 46 del Proyecto.

En este punto suspendió el H. Señor Presidente el debate, y ordenó poner al despacho el Proyecto de Decreto sobre el indulto de los revolucionarios. Entablada la discusión, el H. Fernández Córdova (Antonio) hizo la siguiente moción, con apoyo de los HH. del Pozo y Espinel: "Que el artículo único del Decreto diga: *Concedese indulto general á todos los que, complicados en la revolución hasta la fecha, no hayan sido caudillos de ella*". Hecha la moción, la sostuvo con el discurso siguiente:

mo la luz, que las miradas de toda la República están fijadas en el actual Congreso; porque de él esperan todos y con justicia, la solución de dos problemas, complicados y difíciles, á saber: el mejoramiento de la Hacienda pública y el verdadero afianzamiento de la paz interior del Estado. En cuanto á lo 1º, es plausible el vigoroso empeño de la Legislatura de 1885, á fin de remediar la condición decadente, lamentable y ruinosa de nuestro Erario; y, en cuanto á lo 2º, S. E. el Presidente de la República ha tenido la hidalguía de señalar el mejor medio para cimentar la paz: hablo del proyecto que hoy se discute.

"Mas, si he de usar de la franqueza de mi carácter, ó mejor dicho, de la que cumple al Diputado de un pueblo libre; debo decir aquí, que el indulto, tal como está escrito, no alcanza á mejorar la condición, á devolver la libertad y hacer el bien á los complicados en la última revolución, para quienes parece que se ha presentado dicho proyecto.—Me expreso así, Señor Presidente, porque si hay graves razones de conveniencia pública que exijan el indulto de los insurgentes que no tuvieron valor suficiente para afrontar los peligros de los combates; las mismas razones, si no mayores, existen, para perdonar á aquellos que arrostraron, frente á frente, la muerte y más terribles consecuencias de sus procedimientos.—Tan cierto es esto, Señor Presidente, que nuestra Legislatura Penal castiga con pena menos severa, tratándose de crímenes comunes, al que mata á su adversario, de frente y á cara descubierta, que al cobarde que última á su víctima con traición y alevosía. El homicida es encerrado en una prisión: el asesino muere sobre el patíbulo.

"Pero, se me dirá tal vez, que se teme la reincidencia de los insurgentes. En hora buena, Señor Presidente, tomase las medidas más eficaces y severas, para impedirlo; exclúyase, por ejemplo, del indulto á los caudillos de la revolución sofocada; pero dese libertad y ábrase, de par en par, las puertas de los calabozos á todos los presos políticos; siendo de advertirse que, para estos últimos, no puede ni debe llamarse verdadero indulto, desde que están reprimidos ya con más de medio año de verdadera prisión.

"¿Se desea sinceramente por la paz definitiva y duradera de la República?—Pues bien, Señor Presidente, el remedio es fácil, expedito y magnánimo: ábrase las puertas de la Patria á todos los perseguidos y expatriados políticos;—ábrase de par en par las puertas de los calabozos para los presos de esta naturaleza; déseles en sus respectivas localidades, gobernantes desasosados, equitativos y justos, y se habrá cogido para siempre al manantial perenne de trastornos y revoluciones. Por estas razones, he propuesto que se indulte á todos, con exclusión de los caudillos".

El H. Casares: "Ya tengo consignada una indicación para que el indulto se haga extensivo á todos, sin exceptuar á ninguno. ¿Qué es lo que se manifiesta con tales excepciones?—que se teme á ciertos individuos, que se les da mucha importancia; en realidad, yo no estimo á nuestro Gobierno tan débil, para que se asuste con la presencia de unos pocos adversarios, cuyo prestigio nace precisamente y se sostiene en el destierro y la persecución. Expatriados y perseguidos, los enemigos del Gobierno son más poderosos, se proporcionan armas, tienen libertad para reunirse, y su odio va creciendo cada día más implacable. Que se les perdone, repito, y se les habrá desarmado y desprestigiado. Respecto á la moción, no puede aceptarse: ¿quién haría el señalamiento de los caudillos? De seguro el Congreso no cargara con esta difícil y odiosa tarea: ni tampoco podría delegar esta facultad suya al Poder Ejecutivo. Estoy, pues, por un indulto general, completo, y hago la moción de que el artículo único del Decreto diga: *Concedese indulto general á todos los que estén sometidos á juicio ó puedan estarlo, con motivo de los trastornos políticos por los cuales ha atravesado la República, desde el 26 de marzo de 1882 hasta la presente*". Apoyó la moción el H. Portilla y empezó á discutirse, por orden del H. Señor Presidente. Entonces el H. Espinel dijo: "Hace ya siete meses que la revolución fué debelada; bien puede decirse que recibió el golpe mortal en los combates de diciembre; y sin embargo la República todavía no está tranquila y apaciguada. ¿De qué depende este estado anormal?—del sistema observado con los vencidos, encerrándolos en calabozos, persiguiéndolos, en vez de concederles amnistía como se hace en los pueblos más civilizados. La amnistía es hoy el anhelo de todos los ecuatorianos: la reclaman las Señoras de Guayaquil. El Congreso de 1885 debe oír este clamor general: si acaso lo desoyera, y negase el indulto, se deshonraría ante la Historia y quedaría manchado en los anales de nuestra Patria". El H. Portilla: "Aunque me parece uniforme el parecer de la H. Cámara, añadiré unas pocas palabras. Toda excepción es injusta y odiosa en sí misma. Por otra parte, no llamo yo delito ni crimen, sino á lo más un error, un extravío, el hacer revolución. Los que entran en estas conspiraciones y revueltas políticas no están marcados con el sello de la infamia y la perversidad, para que se les apellide criminales: entre ellos se encuentran hombres de gran talento y de noble y generoso corazón. Estos mismos rebeldes, como ya se ha dicho, pierden su prestigio desde que se les indulta y perdona. La Historia comprueba esta verdad. Hubo un general en Colombia que de guerrillero y conspirador subió á ser Presidente de la República: este general urdió revolución contra su propio Gobierno: descubierta la trama de Obando, lejos de perseguirle el Congreso, le destituyó conforme á las leyes, y después le puso libre en la plaza de Bogotá, diciéndole: 'No os tememos'. El prestigio de aquel general se desvaneció en un momento. Imitemos este ejem-

plo. El carácter de nuestro pueblo es además compasivo y benévolo por naturaleza; después del triunfo es de gente valerosa, perdonar al vencido y abrirle los brazos recibirle como hermano".

El H. Mera contestó:

"Señor Presidente: Acabo de oír que la Cámara está uniforme en el parecer de la moción del H. Señor Casares, y en esto no hay exactitud. No, Señor, pues yo mismo opino y votaré en contra, y estoy seguro que muchos de mis honorables colegas procederán de igual modo.—En cualesquiera otras circunstancias, yo apoyaría y defendería la moción; querría, sin vacilar, la vuelta á la patria de todos los emigrados y desterrados sin excepción; pero en la actualidad, la amnistía apenas conviene en los términos en que la pide el Poder Ejecutivo. Es falso que la revolución haya desaparecido: existe su germen, y si no se le ahoga con vigor, se desarrollará de nuevo y tendremos nueva guerra con todas las atrocidades que acaba de presenciar. La República.—Se invoca la misericordia: buena es, Señor Presidente; pero en la actualidad conviene que la justicia se sobreponga á ella. Como representantes del pueblo ecuatoriano, estamos congregados aquí más bien para ser justos que para ser clementes. La clemencia puede perder á la Nación, y nosotros tenemos que salvarla. Nosotros estamos aquí para trabajar por el bien de la patria y no por el bien de un grupo de demagogos rebeldes.—Repito que la revolución no ha terminado y que se trabaja indudablemente por hacerla surgir otra vez; entre otras pruebas de ello, debo citar la prensa demagógica que no deja de expresarse en términos fuertes y hasta procaezes; si la revolución no existiera, esa prensa no sería tan insolente.—Se ha dicho que en el destierro se conspira más fácilmente, y que cuando los conspiradores vuelven á su hogar ya no tienen motivos para la revolución. Falso, Señor Presidente: el origen de las revoluciones es la ambición, el deseo de sobreponerse un partido á otro y de enriquecerse; por esto conspiran los que están fuera, y cuando vuelven á la patria conspiran por lo mismo, sin que sea un obstáculo la dulzura del hogar. No quiero decir que no haya revoluciones justificables. La prueba está en la que terminó el 9 de julio en Guayaquil; así como la que acaba de ensangrentar las costas de Manabí y Esmeraldas, prueba que los demagogos que están fuera conspiran sin ser desterrados, de la misma manera que los que no han salido del país. Después del 9 de julio, ¿quienes estuvieron fuera de la República, además de los que habían caído con la Dictadura? y ¿quienes conspiraron sino muchos de los mismos que la habían combatido?—Oree y asegure que los medios de hacer una revolución se hallan más fácilmente en el destierro, que dentro de la Nación, tampoco es muy exacto: aquí se juntan y entienden sin gran obstáculo los revolucionarios, forman planes, buscan recursos y, sobre todo, miran los cuarteles, que son casi siempre la base de las revoluciones. Se ha alegado por uno de los honorables Senadores, que al aceptar el proyecto del Gobierno, se favorecería á los que habían tenido parte en la revolución, porque no habían combatido, siendo así que más consideraciones merecían quienes se habían mostrado con franqueza y valor en los combates, en tanto que aquellos se habían ocultado por cobardes.—Aquí hay un sofisma, Señor Presidente, pero sofisma insostenible. Pongo por ejemplo un asesino y su cómplice: ¿cuál de los dos ha mostrado más valor, el que dió la puñalada ó el tiro, ó el que ocultó la mano y fué sólo sabedor del crimen ó partícipe de su plan? Nadie negará que el valor estuvo de parte del primero. Pues bien, éste merece, según la teoría de un H. Senador, ser tratado con misericordia, y su cómplice castigado.—Por último, ¿qué es lo que se quiere hacer? Tender mano protectora á un grupo de demagogos para que, alentados por la impunidad, vuelvan á envolvernos en la guerra civil.—No comprendo, Señor, de donde viene este tan vehemente deseo de emplear la misericordia para con los revolucionarios, de donde tanto anhelo por favorecerlos, y no se tiene lástima de esta Patria infeliz anegada en sangre, despedazada, empobrecida, vilipendiada por esos mismos revolucionarios. ¿Valen por ventura éstos más que la Patria? ¿Debemos entregársela en sus manos para que dispongan de ella? Es preciso persuadirnos: si obramos movidos por una clemencia inconsulta y dejamos de ser justos, abrimos de seguro las puertas, no á los desterrados ó emigrados, sino á la revolución, y nos hacemos cómplices de ella.

El H. Páez: "Considero yo que, en pro y en contra del indulto, militan poderosas razones. Por una parte, la clemencia, la fraternidad nos están prescritas como á católicos; por otra, los revolucionarios no cesan en su empeño, y ya no hay medio para reducirlos á la senda del deber. Acojamos ahora el arbitrio que nos presenta el Excmo. Señor Presidente de la República, el cual, como Jefe del Estado, conoce más sus necesidades y los remedios que pueden aliviarlo". El H. Espinel agregó lo siguiente: "Las guerras internacionales suelen terminar por un tratado de paz: en las civiles no puede conseguirse la paz sino por medio de la amnistía. La Historia lo comprueba. Así, por ejemplo, la República Argentina, que pronto competirá con el coloso del Norte, debe su progreso admirable y rapidísimo al perdón que generosamente concedió el Presidente Avellaneda. Para nosotros también la amnistía nos traerá la paz y el progreso. Este es el sentir, no sólo mio, sino de todos los hombres pensadores de nuestra República". El H. Mera:

"Los ejemplos de la historia no siempre son adecuados, ni las circunstancias de las naciones son idénticas. Yo podría citar al H. Dr. Espinel muchos hechos que prueban, que no siempre la paz y el orden vienen tras la amnistía, sino al contrario. Sin alarnos mucho ni salir del Ecuador, podía recordar que aun la más íntima de las revoluciones, la del 8 de setiembre, tiene algunas de sus raíces en la generalidad con que llamó el Gobierno á los que, pocos días después, le traicionaron y derrocaron.—El ejemplo de la República Argentina no tiene fuerza, primero porque las circunstancias del Ecuador no son semejantes á las de aquella Nación, y segundo porque la amnistía á que alude el H. Dr. Espi-

nel, no fué dada inmediatamente después de la guerra, ni la paz quedó del todo asegurada después de la amnistía.—Repito, Señor Presidente: los que, vencidos en la revolución, han tenido que ausentarse del Ecuador, si no es posible que dejen de conspirar desde afuera, menos dejarán de hacerlo dentro. No seamos imprudentes llamándolos en la actualidad, en que hay tantos elementos de discordia. No tengamos una compasión antipatriótica, compasión que perdería á la República haciéndonos responsables de sus males.—La chispa revolucionaria no está apagada; la amnistía completa y absoluta sería el soplo que aventase las cenizas, avivase la chispa y la convirtiese en una hoguera".

El H. Casares: "Según eso, esperamos que los rebeldes sean ya cadáveres, para concederles el indulto. No se crea que se les exime del castigo: el indulto en sí mismo es una pena por la humillación". Pidió que se volviera á leer el Mensaje del Poder Ejecutivo, y después de su lectura prosiguió: "Todos estamos de acuerdo, el Gobierno y los autores de la moción, en asegurar la paz por el indulto; pero éste debe ser general, si quiere conseguirse aquel objeto. Vuelto á sus hogares, los desterrados dejarán de conspirar, la prensa de oposición dejará de censurar al Gobierno, que tendrá entonces más estabilidad y fuerza. Dicese que el indulto no es oportuno: ¿cuándo, pues, lo será cuando ya no se necesita! El H. Quevedo dijo: "Sin duda todos estamos acordes en desear la paz. Pero consideremos que en el mundo entero se han propagado ciertos principios disolventes, que también han llegado al Ecuador. El liberalismo, el comunismo se apoderan de algunos extravíos, y éstos quieren, á todo trance, hacer triunfar sus ideas, conseguir su intento, arrebatarse el mando. ¿Quién puede creer que tales rebeldes han de venir á echarse en nuestros brazos, luego que se les abran las puertas de la República! Estaré, pues, contra la moción y por el primer proyecto. Yo no tengo interés alguno personal en esta materia: no soy empleado, ni deseo serlo: sólo me inspira el amor á la paz y la felicidad de la Patria". El H. Casares replicó: "No es exacto que todos los desterrados conspiran por codiciar el mando: lo digo con experiencia propia: yo fui desterrado, y con todo no he querido nunca pertenecer á ningún Gobierno. En cuanto á Veintemilla, he sido su adversario irremediable desde el 8 de setiembre, y lo será siempre que trate de reconquistar su presa. Pero, por Dios, no nos dejemos llevar de las pasiones políticas: los partidos se llaman mutuamente pervertidos y no se sabe á veces cuál lo sea".

El H. Ríofrío pronunció entonces el siguiente razonamiento:

"Jamás me dejaré arrebatarse por las seductoras palabras de clemencia, misericordia y compasión, con que se ha tratado de conmovir á esta H. Cámara en tan solemne circunstancia. Como católico, Dios sabe que existe en mi corazón un fondo de caridad en favor de todos mis hermanos; pero en mi carácter de representante de la nación, debo ser fiel al juramento que presté al entrar en este augusto recinto, y buscar ante todo la justicia, á la cual rendiré siempre culto.

"La Constitución de la República, en su art. 62 atribución 14, dice: 'concederé, estó ó no pendiente el juicio, amnistías ó indultos generales, cuando lo exija grave motivo de conveniencia pública'. Del contexto de esta disposición se desprende el principio de que todo indulto ó amnistía debe estar fundado en un motivo grave de conveniencia pública. Ahora bien, ¿qué causa se ha invocado en el curso de este largo debate? la clemencia, la concordia; de manera que, para hacer uso de esta atribución constitucional, basta el sentimiento de misericordia; y como éste no falta en todo corazón bien formado, la Constitución ha consignado una disposición inútil.

"El Poder Ejecutivo, lejos de legitimar el indulto, lo condena, cuando asegura que los desleales hijos de la patria aun conspiran, que la revolución está latente. ¿Cómo se pide absolución para el que persiste en el crimen? Bien puede ser que existan otros motivos que aun no se han revelado, pero mientras no me sean conocidos no prestaré mi aprobación, ni á las proposiciones que se debaten, ni al proyecto de decreto.

Cerrado el debate, y pedida, conforme al Reglamento Interior, la votación nominal, el resultado fué el siguiente: por la moción los HH. Casares, Portilla, Espinel y Rodríguez Maldonado; contra la moción los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loiza, Najera, Páez, Paredes, Polít., del Pozo, Quevedo, Ríofrío, Rivera y Samaniego; en consecuencia, fué negada la moción por veinte votos contra cuatro.

En seguida se negó también la del H. Fernández Córdova (Antonio), y empezó á discutirse el artículo del Proyecto. El H. Portilla: "No se indulta á los que han tomado parte en los combates: ¿quién se indulta, pues? á nadie ó más bien á todos: el Senado se indulta á sí mismo". El H. Mera: "Lo que acaba de decir el H. Señor Doctor Portilla encierra un ultraje al Senado, al cual se le cree merecedor de amnistía, como si estuviese en el caso de los revolucionarios para quienes se la pide. Yo no soy revolucionario, Señor Presidente, ni creo que lo sea ninguno de nuestros HH. compañeros; si hubiese por ventura alguno que perteneciera á la revolución, pronto estaríamos á indultarle. Creo que el lenguaje que debemos emplear en nuestras discusiones debe ser siempre moderado. En cuanto á mí, no acepto la responsabilidad que entraña aquella imputación, y protesto contra ella". El H. del Pozo: "Si acaso en el Senado también hay revolucionarios, pido que se les indulte". El H. Casares: "Esta cuestión importantísima debe tratarse seriamente.



Aquellos que más hacen en la revolución, son los mismos que no toman parte en los combates...

Al tratarse del considerando, el H. Casares pidió que se suprimiese todo él. El H. Pólit: "Debe suprimirse la palabra desleales..."

Después de lo que, á las 4 de la tarde, se levantó la sesión. El Presidente, Luis Cordero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 3 de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Chiriboga [Luis], Egas [Abelardo], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Lloas, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Paredes, Chiriboga [Emilio], Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], López, Santos, Egas [Fidel] y el infrascripto Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un parte telegráfico que dirige á esta Secretaría el Gobernador del Guayas, manifestando que no puede llamar al Señor Martín A. Icaza, Diputado por esa provincia, porque hace algún tiempo que fugó de Guayaquil.

El H. Larrea juzgó el hecho demasiado grave, y dijo que la Cámara debía tomarlo en consideración.

El H. Mateus manifestó que el hecho de haberse ausentado el Señor Icaza mal podía calificarse de fuga.

La Presidencia dispuso que la Comisión de Calificaciones informase acerca del asunto, indicando las medidas convenientes, á fin de obligar á comparecer á los HH. Diputados que han dejado de hacerlo sin presentar sus excusas.

Pasaron á las Comisiones: A la Ocasional, compuesta de los HH. Diputados por la provincia León, un nuevo informe del Señor Modesto López, relativo á la apertura del camino de Sigchos;

A la 1.ª de Legislación, la solicitud de los Señores Francisco Lecaro y Pacífico E. Arboleda, que proponen se les dé en arrendamiento los bosques de Manglares de propiedad nacional;

A la de Obras Públicas, la de algunos vecinos de la ciudad de Cuenca, que reclaman el uso de una calle y una acequia de agua que, siendo públicas, se han adjudicado indebidamente á personas particulares;

A la de Hacienda, la del Señor Francisco Lecaro, reducida á pedir el reintegro de la suma que, habiendo consignado en Tesorería como rematador del diezmo de Bambarondón, no le ha sido posible recaudar de los deudores;

A la 1.ª de Peticiones, la del Señor Francisco González Bermeo, que pretende se le exonere de la responsabilidad por el contrato como fador del Señor Francisco A. Iglesias, ex-Collector de rentas fiscales de la provincia del Azuay, y la del Señor Ariosto A. Crespo sobre dispensa del pago de los derechos correspondientes al grado de Bachiller en Filosofía;

A la 2.ª del mismo ramo, la del Señor Miguel María González, que exige se dicten las providencias necesarias á fin de que pueda ejecutarse el decreto expedido por el Congreso de 1867, concediendo al solicitante la gracia de importar cierta cantidad de mercaderías, libre de derechos fiscales;

A la de Calificaciones, la excusa del Señor Doctor Rafael E. Jaramillo, Diputado suplente por la provincia de "Los Ríos";

Y á la de Guerra, después de haber pasado á segunda discusión, el Proyecto de Ley, remitido por el Ministerio del ramo, que determina el maximum de la fuerza armada de mar que debe emplearse en el servicio activo en tiempo de paz.

Pasaron á tercera discusión los siguientes: el que dispone que el sueldo de los Jefes Políticos sea pagado con fondos municipales; el de Ley sobre contribución general, con las indicaciones presentadas por la Comisión y la que, durante el debate, hizo el H. Coronel, á saber, que en el inciso único del art. 1.º se supriman las palabras "que residen en el país"; y el que faculta al Poder Ejecutivo para la venta de algunos predios fiscales.

Entonces, la Comisión de Calificaciones presentó el informe relativo á la excusa del Señor Doctor Rafael E. Jaramillo, en estos términos: "Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Calificaciones, tomando en cuenta la excusa del Señor Doctor Rafael E. Jaramillo, Diputado suplente por la provincia de "Los Ríos", y llamando en su apoyo el caso 6.º del art. 65 de la Ley de Elecciones, opina que tal excusa se halla fundada en derecho; debiendo, por lo mismo, ser llamado quien le subroga, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 3 de 1885.—Velasco.—Jaramillo.—Angulo."

Aprobado el informe, se leyó el siguiente: "Señor Presidente: Vuestra Comisión de Guerra, habiendo examinado detenidamente el proyecto de "Ley reformatoria de la Ley Orgánica Militar", tiene por honra informar lo siguiente:

1.º Dado el núm. 6.º del artículo de la ley vigente, el primer artículo del proyecto es inútil. Desde que en el libro que debe llevarse en el Ministerio de Guerra y Marina hay que expresar cuales hayan sido las comisiones para dar cuenta al Congreso, es claro que estas tienen de ser para un servicio real, verdadero é indispensable para la buena administración pública. Ni cabe suponer lo contrario:

2.º El art. 2.º ocasionaría grave desorganización en los cuerpos del ejército permanente. Si se hubiera de distraer Jefes y Oficiales para el desempeño de comisiones, quizá en lugares distantes, no hubiera quien cumpla, en su ausencia, las funciones que á cada uno de ellos les señala el Código Militar. Además, los Jefes y Oficiales que gozan de letras de cuartel y de retiro, conforme al art. 126 de la Constitución, son personas de edad avanzada é inhábiles, por consiguiente, para el desempeño de comisiones urgentes y que requieren gran robustez física, como puede verse con sólo recorrer el cuadro núm. 7.º que está en el Informe del Ministro de Guerra:

3.º El art. 3.º es conveniente: 4.º El art. 4.º, inútil, dado lo que se dice en el núm. 2.º é inaceptable, además, puesto que, al ser llamados al servicio, es justo gocen sueldo íntegro mientras dure la comisión. Lo contrario les haría de peor condición que los demás Jefes y Oficiales sin ningún motivo plausible:

El art. 5.º es inútil, dada la organización determinada por el capítulo 3.º de la ley vigente y la que señalará la de pie de fuerza que debe dictar el Congreso. Si se aprobase este artículo, la H. Cámara de Diputados se pondría en contradicción consigo misma, puesto que ya tiene aprobado el proyecto de ley que determina la organización de los cuerpos y el maximum de la fuerza armada que debe emplearse en el servicio activo en tiempo de paz:

6.º Siendo en el día muy valiosos los depósitos de elementos de guerra existentes en Guayaquil y Quito, no pueden quedar bajo la responsabilidad de un solo Guardaparque. La garantía pecuniaria determinada por el art. 42, Título 18 Tratado 2.º del Código Militar se duplica, siendo dos los Guardaparques, y la seguridad para la Nación es mayor. Ni se diga que se puede aumentar la cantidad de la fianza, porque, en este caso, será difícil encontrar persona apta que desempeñe ese cargo. Por consiguiente, cada Guardaparque debe tener un ayudante amanuense para cumplir las complicadas atribuciones suyas; como son llevar la alta y baja de artículos, formación de estados mensuales &c. No habiendo parques en las provincias, mal pueden haber Guardaparques. Según el art. 41, Título 18, Tratado 2.º del Código Militar, sólo puede haberlos en Quito, Guayaquil y Cuenca. El último es indispensable, siendo, como es, dicha ciudad la cabecera del Distrito del Azuay. Por lo expuesto, no es aceptable el art. 6.º:

7.º El art. 19 de la ley vigente se derogará si el Congreso aprueba el Decreto de pie de fuerza. La derogación de los artículos 66 y 67 es extemporáneo: no habiéndose puesto aún en ejecución, se ignora si será malo su resultado. El art. 2.º de la ley de remplazo prescribe que éste se haga desde el año de 1887, y entonces se reorganizarán los que voluntariamente quisieran hacerlo, conforme á los artículos cuya derogación se pide.—El art. 70 no puede derogarse, siendo indispensable que hayan Comandancias de Armas en ciertas provincias que, por su situación topográfica especial ó por sus excepcionales condiciones políticas ó sociales, deben tener guarnición permanente.

Tal es nuestro informe, salvo siempre el más ilustrado parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 2 de 1885.—Queda abolida la Inspección general del Ejército por innecesaria.—Flores.—Maldonado.—Martínez."

Puesto en debate el art. 1.º del proyecto presentado por la Comisión de Guerra, que dice así: "Se suprime el cargo de Inspector general del Ejército"; el H. Villagómez, con apoyo del H. Batallas, propuso "que se sustituyese con el art. 79 del proyecto sobre reformas á la Ley Orgánica Militar".—Negado lo cual, se aprobó

el artículo; así como el 2.º, redactado en estos términos: "Los Comandantes generales en sus distritos ejercerán las funciones detalladas en el título 18, Tratado 2.º del Código Militar, en conformidad con lo que dispone el art. 5.º, Título 18, Tratado 2.º del mismo Código".

Leído el art. 1.º del proyecto suscrito por los HH. Batallas, Villagómez, Robalino, Gómez de la Torre y Egas (Fidel), el cual á la letra dice: "Se prohíba llamar militares en comisión, á no ser que esta tenga por objeto algún servicio real, verdadero é indispensable para la buena administración pública"; el H. Villagómez expuso: La disposición dada á este respecto, por la Asamblea de 1883, sólo obliga al Ministro de Guerra á llevar un libro en el que conste el día en que han sido llamados al servicio los Jefes y oficiales, para el desempeño de comisiones, cuáles hayan sido éstas, y la fecha en que los comisionados hubiesen cesado en el cargo; mas, el artículo que se discute exige que las comisiones sean reales, útiles y verdaderas para evitar que ganen sueldos los militares que en nada se ocupan.

El H. Batallas: "Hay soldados que, no estando en servicio activo, ni pudiendo obtener letras de retiro, ganan el sueldo íntegro con el pretexto de comisiones: esto es lo que se propone evitar el artículo. En la administración pasada se introdujo este abuso; la Convención últimamente dió una ley para evitarlo; pero ha sido inútil, pues el actual Gobierno ha seguido el mal ejemplo de Veintemilla. El artículo que discutimos es de suma importancia, sobre todo, si se tiene en cuenta la grave crisis monetaria que adige á la República.

Impugnaron el artículo los HH. Flores, Farfán y Maldonado, alegando ser inútil, porque no habría autoridad que pudiera juzgar sobre si el Gobierno ha tenido ó no verdadera necesidad de nombrar á ciertos militares en determinadas comisiones. Entonces, los HH. Maldonado y Villagómez propusieron: "Que se suspenda la discusión de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º hasta la próxima sesión"; lo cual fué aceptado por la H. Cámara; suspendiéndose también el debate del art. 5.º, después de haberlo impugnado los HH. Flores y Ortega, y defendido los HH. Batallas y Villagómez.

Se negó el inciso 1.º del art. 6.º, y el 2.º fué reemplazado por el siguiente, á propuesta de los HH. Coronel, Martínez y Robalino: "El Guardaparque del distrito del Azuay será un Teniente del Ejército". Finalmente, fueron negados los artículos 7.º y 8.º.

Continuando la discusión del proyecto de Ley de Alcabalas, fueron desechados los artículos 3.º y 8.º; aprobóse el art. 2.º; y, en vez del art. 4.º, se acogió el siguiente, propuesto por los HH. Coronel y Ortega: "Vendido un predio, quedan sujetos al derecho de alcabala, el ganado de cría y los muebles que se reputan inmuebles, según el art. 559 del Código Civil". La Presidencia dispuso que se remitiera el proyecto á la H. Cámara del Senado. Después de lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira.

Sesión del 4 de julio.

Asistieron los HH. Presidentes, Vicepresidente, Egas [Abelardo], Chiriboga [Luis], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Paredes, Chiriboga [Emilio], Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], López, Santos, Egas [Fidel] y el infrascripto Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la última sesión, el Señor Dor Emilio Uquillas, Diputado Suplente por la provincia "Bolívar", prestó el juramento de ley, después de haberse declarado idóneo, en vista de la respectiva credencial.

Adjuato á un oficio del Ministerio de lo Interior, recibíose el informe relativo al uso que el Gobernador de Esmeraldas ha hecho de las facultades extraordinarias.

La Presidencia dispuso que la Comisión primera de Peticiones informase acerca de la que ha elevado el Señor Antonio Estupiñán, para que se mande pagarlo, por Tesorería, la cantidad de \$ 817, que, habiendo consignado el solicitante en la Administración General de Correos, no llegó á Guayaquil, á donde la enviaba, por haber sido asesinado el Conductor en el camino; la de Crédito público, respecto de la del Capitán Juan José Landáurí, que exige el abono de pensiones militares devengadas; y sobre la renuncia que de las suyas hacen los Tenientes Coronales Señores Ramón Zambrano, José Javier Guevara y Segundo Miguel Ortiz, la de Guerra.

Se remitió al Senado la renuncia propuesta por el Señor Doctor José Justina Estupiñán del destino de Ministro del Tribunal de Cuentas, á fin de que se señalase día, para que, reunidas las Cámaras, la tomasen en consideración.

Leyéronse los siguientes informes: "Excmo. Señor:—Devuelva vuestra Comisión Redactora el Proyecto de Ley de Aduanas, limitándose á indicar los artículos que tienen de ser suprimidos á virtud de la aceptación de las objeciones

hechas por el Poder Ejecutivo; pues la redacción de los que quedan vigentes ha sido ya aprobada por la última Convención Nacional, y, por lo tanto, no puede ser modificada. En consecuencia, el mencionado Proyecto de Ley debe pasarse al Poder Ejecutivo, suprimiéndose los artículos 33, 34, 36, 37 y 38, y redactando el art. 2.º en los siguientes términos:

"Se declaran puertos mayores, para el tráfico, los de Guayaquil, Manta, Caracas y Esmeraldas, siendo permitido hacer por estos la importación de efectos extranjeros y la exportación de los nacionales; y puertos menores, ó habilitados para sólo la exportación, los de Machala, Santa Elena, Callo y Pailón.—Quito, julio 4 de 1885.—Castro.—Batallas.—Ribadeneira (Aparicio)".

"Señor:—Vuestra Comisión 1.ª de Legislación visto el Proyecto de Decreto por el cual la H. Cámara del Senado ha concedido privilegio exclusivo, por veinte años, á la "Sociedad de Beneficencia de Señoras" de Guayaquil, para establecer loterías en la provincia del Guayas; ha estudiado lo posible para ver de emitir su concepto en conformidad con los deseos de esa filantrópica asociación; á la cual no puede dejar de rendir profundo homenaje de admiración y gratitud, por los beneficios sin cuento que ha prodigado y prodiga á las clases más desgraciadas de la sociedad ecuatoriana; ya salvando de la muerte, como en tiempos no lejanos, á multitud de infelices que iban siendo víctimas del hambre en la provincia del Azuay; ya contribuyendo, con un pequeño contingente, á enjugar las lágrimas de las viudas y huérfanos, que habían quedado abandonados á la clemencia humana, por el heroico sacrificio de sus allegados en las memorables jornadas del 10 de enero y 9 de julio de 1885, que dieron el triunfo á la santa causa de la libertad; ya, en fin, extendiendo siempre su mano benéfica, donde quiera que la miseria ha implorado su socorro; de suerte que, son tantos los títulos que hablan en favor de la "Sociedad de Beneficencia", que nada sería concederle la exclusiva que solicita. Mas, desgraciadamente, la Ley de Privilegios, promulgada en 18 de octubre de 1880, determina, de acuerdo con la Constitución de la República, los casos únicos en los cuales puede hacerse una concesión semejante; y el de la sociedad, no se encuentra enumerado en ninguno de ellos.

"Por otra parte, la H. Cámara ha escuchado los repetidos reclamos que, por telegrama, ha hecho la "Sociedad de Artesanos" de Guayaquil, para que no se conceda la exclusiva, en razón de que, por el contexto del inciso 2.º del art. 330 del Código Penal, el establecimiento de rifas ó loterías, con permiso de la policía, es un derecho concedido á las casas ó objetos de beneficencia; y no hay razón para privar de él á otras asociaciones y concederle á una sola. Establezca, en hora buena, la Sociedad de Beneficencia la rifa que desea; pero no pretenda privilegio exclusivo para ella sola.

"Por todo lo expuesto, tiene la Comisión el sentimiento de opinar, porque desechéis el Proyecto de Decreto que ha sido remitido por la H. Cámara del Senado; pues que este es su sentir, salvo el más acertado de V. E.—Quito, julio 3 de 1885.—Ortega.—Farfán.—Velasco".—"Excmo. Señor:—El Poder Ejecutivo ha sometido al conocimiento de esta H. Cámara la solicitud presentada á nombre de Don Mariano Nicola, Tesorero municipal que fué del cantón de Pueblo Viejo, en el año de 1879, pidiendo se le exima de toda responsabilidad por la no presentación de la cuenta al Tribunal del ramo, en virtud de las razones que aduce.

"Examinada la petición y documentos anexos, vuestra Comisión 1.ª de Hacienda informa: Que es constante que Nicola, por orden de la Ilustre Municipalidad, presentó á esta la memorada cuenta para que tuviera lugar el corte y tanteo ordenado por la misma; que esta operación tuvo lugar causando su resultado una existencia en caja de \$ 1.298,54 centavos, la misma que fué consignada por el solicitante; y que la cuenta se conservó en poder de la Municipalidad hasta 1882, en que los archivos municipales fueron devorados por un incendio. Estas tres circunstancias son favorables al peticionario, pues el derecho de la Municipalidad para pedir la cuenta, para hacer el corte y tanteo, envuelve la obligación del Tesorero de presentarla; por manera que, la cuenta, que ha sido formada, documentada y presentada, se ha perdido sin responsabilidad de dicho empleado.

"Por otra parte, consta que existió una documentación formada con el objeto de eximir al riudante de responsabilidad por lo debido cobrar y no cobrado, juicio que era privativo al Tribunal ó al Ministerio en su caso; y es digno de censurar que la Municipalidad hubiere detenido por tanto tiempo el curso legal de la cuenta; pero estas circunstancias no son bastantes en el ánimo de la Comisión para balacear las que encuentra favorables."

"Por tanto, y atentos los incidentes capitales del caso, vuestra Comisión opina, salvo vuestro mejor parecer, que debáis acceder á lo solicitado.—Mateus.—Echeverría.—Moscoso". "Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1.ª de Hacienda, vista la solicitud del Señor A. E. Arcos sobre sueldos y viático diplomático, y viático como Senador al Congreso de 1880, os presenta el siguiente informe:

"La liquidación núm. 7 presentada por el interesado y conferida por el Ministerio respectivo en 22 de mayo del año en curso, comprende todos los sueldos y todo el viático de ida y regreso devengados por el solicitante en el tiempo que ejerció su destino de Secretario de la Legación en Roma. Por tanto, una vez que fueron pagados los 204 pesos 18 centavos de 1/2 que es el alcance de dicha liquidación, el Señor Arcos estaría cubierto de todos sus haberes hasta constituirse de nuevo en la República.

"La liquidación núm. 3, expedida por el Ministerio del ramo en 21 de enero de 1884, comprueba que el solicitante, como Senador por la provincia de León en el año de 1880, se le adeudan, por dietas no percibidas, 380 pesos de 1/2.

"En cuanto á la parte que, en la petición, se refiere al viático de Senador, la Comisión opina que, estando pagado el Señor Arcos de su viático como empleado diplomático sólo hasta constituirse en la República, tiene opción á que se le abone el viático que la correspondió como á Senador, desde la ciudad de Guayaquil hasta esta capital. Estos pagos deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º, serie D, de la Ley de Crédito público, salvo el mejor concepto de la Cámara.—Mateus.—Echeverría.—Moscoso".

"Excmo. Señor:—El Proyecto de ley de aguardientes que os ha remitido el Ministerio de Hacienda no contiene sino tres modificaciones sustanciales á la ley vigente. La primera consiste en la introducción de una clase intermedia, para la calificación de los aparatos destilatorios; la segunda en que el impuesto sobre la venta de licores extranjeros no está limitada á la que se hace por menor; y la tercera en que se permite obtener patentes ó licencias por un tiempo menor que el que la ley vigente señala. Todo lo demás del proyecto concierne á detalles sobre clasificación y recaudación, tomados de la misma ley antigua y convenientemente desarrollados en su mayor parte; pero que la actual Legislatura no tendrá tiempo bastante para discutir con la detención debida, tanto por ser muy estrecho aquel de que puede disponer, cuanto por lo preferente de otros asuntos sometidos también á su conocimiento. En consecuencia, las Comisiones de Hacienda reunidas opinan que debéis limitaros á reformar la ley vigente expidiendo una de muy pocos artículos, en que se consignen dos de las tres modificaciones sustanciales que el Ministerio propone, y que no dejarán, caso de ser acogidas, de producir algún aumento en la renta."

"Las Comisiones de Hacienda han vacilado mucho entre adoptar la reforma propuesta por el Ministerio, ó simplificar este ramo fiscal, reduciendo todos los impuestos que hoy soporta el aguardiente á uno sólo sobre su introducción en el lugar del consumo. Y, sin duda, habrían optado por lo segundo, á fin de hacer más fácil y sencilla la recaudación, y evitar toda parcialidad ó injusticia en las clasificaciones; pero se han detenido ante la poderosa consideración de que, en las provincias del Norte de la República, el aguardiente no puede soportar más gravámenes que los que actualmente tiene, á menos de suprimirse ó rebajarse el que hoy cobran las Municipalidades, y que constituye su principal entrada. En semejantes circunstancias, la sustitución de todos los impuestos hoy existentes, con uno sólo, si han de quedar en pie los municipales, no podría efectuarse sino haciendo de modo que el derecho fiscal único sea sumamente reducido, en cuyo caso compensaría apenas los gastos de recaudación.

"En consecuencia de lo dicho, las Comisiones de Hacienda reunidas os presentan el adjunto proyecto de ley, en que están consignadas la primera y tercera reformas propuestas por el Ministerio. En cuanto á la segunda, no la creen justa ni conveniente; pues el que vende licores extranjeros por mayor, sobre haber satisfecho ya el muy fuerte derecho de importación de cuarenta centavos por litro, mediante el cual, el artículo importado se nacionaliza, paga también la contribución general correspondiente al capital en giro representado por su establecimiento; por manera que es recargarle demasiado el exigirle otra nueva erogación.—Quito, julio 4 de 1885.—Castro.—Mateus.—Moscoso.—Heredia Rodas".

Después de tratado el asunto en Comisión General, para la que se nombró Presidente al H. Chiriboga [Emilio] y Secretario al H. Lozano, y habiendo desechado la Cámara la indicación relativa á que sólo se discutiese las reformas presentadas por las Comisiones de Hacienda, se leyó el proyecto del H. Señor Ministro, el cual pasó á segunda discusión, con las antedichas reformas y las indicaciones propuestas por los HH. Presidente, Vicepresidente, Coronel y Ortega.

Abierto el debate sobre el artículo único del proyecto suscrito por los HH. Batallas, Heredia Rodas y Villagómez, en el que se declaraba terminadas las facultades extraordinarias que el Consejo de Estado concedió al Ejecutivo por decreto de 17 de noviembre de 1884, dispuso la Cámara que se llamara al H. Señor Ministro de la Guerra, á fin de que, durante el debate, diese los informes convenientes.

Hecho lo cual, el H. López, con apoyo del H. Egas (Fidel), propuso: "que se dijera la discusión hasta después de dos días;" alegando la necesidad que había de la concurrencia del Señor Ministro, y lo



muy avanzado de la hora; mas, como el infrascripto Secretario hubiese manifestado ya que el Señor Ministro estaba listo para presentarse en cuanto se le llamare; se rechazó la proposición.

En consecuencia, continuando el debate, el H. Egas (Fidel) dijo que deseaba oír al Señor Ministro acerca del estado político actual de la República.

Entonces el H. Señor Ministro de Guerra, (que estaba ya presente) dijo más o menos lo que sigue: "Excmo. Señor:—Con relación á las preguntas del H. Señor Diputado, tengo el honor de informar lo siguiente:

"Las guarniciones de Loja, Azuay, Chimborazo, León, Imbabura y Carchi se componen de fuerza de la guardia nacional llamada al servicio, en virtud de la primera facultad del art. 94 de la Constitución; y últimamente se han llamado al servicio ochenta hombres de la guardia nacional de Portoviejo, para conservar el orden y seguridad públicas en la provincia de Manabí.

"Que hay necesidad de conservar estas guarniciones es innegable.—Echemos una ligera ojeada por lo que actualmente pasa en las provincias.

"En Loja, provincia limítrofe—se necesita una pequeña guarnición para hacer respetar la neutralidad y aun la seguridad individual de los peñones aislados en los pueblos de la frontera, á consecuencia de la actual guerra civil. Acontece también que pasa gente armada y hay necesidad de hacer respetar nuestro territorio, desarmando á los emigrados, como ha sucedido últimamente.

"En el Azuay, Excmo. Señor, tengo el placer de confesarlo, de voz en cuello, no hay necesidad de guarnición para conservar el orden. En esa provincia de patriotas no hay enemigos que temer: todos son defensores del orden y están siempre listos para dar su contribución de sangre, como sucedió últimamente en la campaña de la costa. Esa heroica provincia ha merecido bien de la patria y nada hay que temer de ella.—La guarnición que allí se necesita no tiene otro objeto—pero objeto necesario—que el de guardar el parque, cuya importancia no puede ser desconocida.

"La guarnición del Chimborazo ha sido necesaria en todos tiempos. Esa provincia ha sido el centro de los trabajos revolucionarios, y además necesita una policía vigorosa, que apoye el brazo de la autoridad, á consecuencia de las frecuentes conmociones de los indios y de los desórdenes de otras clases, que acontecen con frecuencia.

"En el Norte, Excmo. Señor, se conserva actualmente una guarnición de 160 hombres de la guardia nacional; y aun cuando esas valerosas provincias se defienden con sus propios elementos, no es menos cierto que allí pululan los enemigos del orden.—La posición topográfica del territorio del Norte, es un aliado para los revolucionarios: las circunstancias de alianza hecha y causa común entre los conspiradores de Colombia y los del Ecuador, son razones para temer que en veinticuatro horas sea tomada la plaza de Tulcán.—En Colombia no sucede lo que felizmente acontece entre nosotros, de que las revoluciones terminan pronto: allí se eternizan favorecidas por la inmensidad de su territorio y por lo favorable de las posiciones militares.—No ha terminado aún esa sangrienta lucha: los revolucionarios de Barranquilla han subido el Magdalena, sin duda para penetrar en el Estado de Santander, en donde pueden engrosar sus fuerzas: no carecen de elementos y la revolución continuará.—Los emigrados colombianos residentes en Tulcán son en gran número, y no pocos de ellos, protegieron la expedición de los conspiradores contra el Ecuador. Hay, pues, necesidad absoluta de conservar esa guarnición y tal vez de aumentarla, por el peligro manifiesto que existe de que esas poblaciones sean víctimas de las venganzas de los invasores.

"Es innegable que la seguridad de los pueblos demanda los medios necesarios para conservar el orden: por lo menos su tranquilidad.

"Y los pueblos no pueden gozar de tranquilidad sino cuando ven armado el brazo de la autoridad para prevenir males futuros... y para defender su hogar, su vida y su honor.

"Y cuando la autoridad pública es impotente, los pueblos toman la defensa por su propia mano... Y, cuando esto sucede, corre sangre á torrentes y no hay ley, ni persona que pueda detener las matanzas.—Armar el brazo del Poder, es prevenir males futuros; y quien los previene, obra con cordura, con humanidad y patriotismo.

"Si en octubre de 84 hubiera el Gobierno tenido facultades para detener á los revolucionarios en sus tenebrosos planes, no hubiera habido víctimas ni en los campos de Car, ni en las poblaciones del Centro, ni en Manabí y Esmeraldas, ni en las aguas de Jaramijó.

"La guarnición de la provincia de León, no tiene más objeto que prestar apoyo al Poder Judicial, custodiando lo preso que se hallan bajo su jurisdicción, en virtud de hallarse juzgado en esa provincia, por el asalto hecho á la población de Latacunga el 1.º de diciembre próximo pasado. Esa escolta, Excmo. Señor, llena, más bien, el humanitario objeto de custodiar á esos desgraciados ciudadanos, que, descañados, provocaron la justa ira de ese pueblo moral que vió correr en sus calles la sangre más noble de sus hijos.—Sí, Excmo. Señor, esa fuerza se ocupa en defender á esos prisioneros, que no exclusivamente en prevenir su fuga.

"Cuanto á la desconfianza que pudieran tener algunos de los HH. Diputados, respecto del mal uso que el Ejecutivo hiciera de las facultades de que se trata, parece que no hay el más pequeño fundamento. Acaba el Gobierno de presentar el proyecto de indulto que fué aprobado por el ilustrado voto de esta H. Cámara. Y la H. del Senado añadió un voto de confianza, autorizando al Poder Ejecutivo para indultar, á su juicio, aun á los conspiradores que hubieren estado en los campos de batalla. Esto manifiesta, Excmo. Señor, que el Gobierno en sus actos se halla dirigido por principios paternales y de humanidad, y que, si durante la guerra usó de esas facultades, no hay razón por que se teme hoy.

"Estas son, Excmo. Señor, las explicaciones que por ahora he creído conveniente dar, si durante la discusión se me exigieren otras, estoy listo á hacerlas con la verdad y franqueza que acostumbro.

"Mas no me cupo en defender las facultades extraordinarias, que, por ser tan débiles

é insuficientes, bien pudieramos decir que el Gobierno no necesita de ellas".

El H. Egas (Fidel) dijo: Como el H. Señor Ministro asegura que no existe ya conmoción, deben retirarse las facultades extraordinarias; pues, según la Carta fundamental, éstas sólo pueden concederse en caso de invasión exterior ó conmoción interior.

El H. Uquillas: Como nada conozco á este respecto, deseo que el H. Señor Ministro declare si cree que las extraordinarias son necesarias en toda la República ó sólo en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y espero que, quien supo exponer su vida en diez combates por la dignidad de la Patria, sabrá también sostenerla en el banco ministerial.

El H. Ministro de Guerra contestó: "Las partidas armadas de Manabí han desaparecido, es verdad, pero no el peligro de que vuelvan á invadir. Esa gente no se ha declarado aún en absoluta derrota y su plan inflexible es el de conservar latente la revolución.—En el Centro no hubiera necesidad de hacer uso de las facultades de que hoy se trata, si los hilos de la conspiración no tocaran en todas las provincias. La revolución pasada conmovió todos los pueblos; y sin embargo de que la trama principal estuvo en la Costa y en el Norte, las provincias del Centro no se libraron de sus sangrientos estragos.—Satisfago, pues, la interrogación del H. Diputado, expresando con franqueza que los enemigos del orden se hallan derrotados en todas partes y que ni aun les acompaña la esperanza de volver á combatir con éxito favorable; pero que no ha desaparecido el peligro de que tengamos que debelar una nueva invasión". Añadió que, como las provincias á que se habla referido el H. Uquillas estaban relacionadas con las demás de la República, creía indispensables las extraordinarias en todas ellas.

El H. Egas (Fidel): Encuentro contradicción en las palabras del Señor Ministro. Después de haber dicho que el Gobierno no necesita las extraordinarias, dice ahora que tiene necesidad de ellas. Repito que, no habiendo invasión exterior ni conmoción interior, sino sólo amenaza de nuevos males, deben retirarse esas facultades.

El infrascripto Secretario: El H. Señor Ministro ha dicho únicamente que, siendo débiles é insuficientes las facultades extraordinarias, el Gobierno casi no necesita de ellas. No hay, pues, la contradicción de que le acusa el H. que me ha precedido en la palabra. El mismo H. Diputado ha dicho: No hay invasión exterior ni conmoción interior, luego deben retirarse las extraordinarias. A este argumento contestaré con el art. 95 de la Ley fundamental, que manda se retiren las extraordinarias, tan luego como hubiere cesado el peligro. ¿Y quién podrá decir que éste ha cesado? Los documentos que conocemos y el informe que acaba de dar el H. Señor Ministro, prueban lo contrario; y prueba, sobre todo, la misma confesión del H. preopinante, quien ha dicho que hay amenaza de nuevos males, en lo cual, precisamente, consiste el peligro.

El H. Robalino: "Al tomar parte en este debate, sea lo primero advertir, que negué mi apoyo al proyecto de la Comisión de "Infracción de Constitución", sobre que se declare que el Ejecutivo continuase con las facultades extraordinarias, porque creí que la cuestión quedaba en pie, como ha sucedido, sea que se aprobara ó sea que se negare dicho proyecto; mas, hoy que se trata del retiro de dichas facultades, opinaré con lealtad y franqueza, movido tan sólo por los grandes intereses de la Patria. No creo constitucional el retiro; pues que, una vez dadas las facultades, terminan, según el art. 95 de la Constitución, cuando haya cesado el peligro, y hemos escuchado al Señor Ministro de la Guerra, quien afirma que los rebeldes no se dan por derrotados, que siguen los partidos de montoneros inquietando en algunos puntos del Litoral, y que estos son una amenaza constante. Lo propio expuso el Señor Presidente de la República en su Mensaje; y atenta la condición de los declarados enemigos del orden y de la paz, el riesgo de un mal es inminente, y en esto consiste el peligro; cosa única que hay que considerar en tratándose del retiro de facultades. Cuando se dan, se toma en cuenta el estado de conmoción interior; y, una vez dadas, la Carta fundamental considera tan sólo el peligro; peligro que existe, como lo probó, además, el Gobierno con los documentos leídos en sesión secreta. No es, pues, constitucional el proyecto que se discute, y, sobre no serlo, no es conveniente. Sin que haya peligro alguno en la continuación de las facultades que justamente concedió el Consejo de Estado, este paso alentaría á los rebeldes, tanto cuanto puede desalentar al Gobierno, cuya conducta, salvando la República de la peor de las revoluciones, lejos de censura, merece un voto de gratitud. Revolución sin principios, pero sin siquiera pretextos, triunfante, habría sumido la Nación en la ruina más completa; y lo que, como leales defensores, pusieron en fuga á los rebeldes de noviembre, merecieron bien de la Patria, y no hay por qué dudar de su noble conducta. Demás de esto, la continuación de las facultades extraordinarias no envuelve peligro alguno, bien se considere la condición del actual Gobierno, bien la naturaleza de tales facultades. Gobierno que supo ser moderado en el conflicto, ¡abusará hoy que está reunido el Congreso! Si tal cosa pasase, fácil sería acusar y hacer efectiva la responsabilidad con va-

lor y justicia; mas, alentar á los conspiradores, sin que ni para estos haya riesgo, no sería sino poner en peligro la Nación, y provocar nuevas escenas de sangre y lágrimas, renovando los heridos de las que no convalece todavía la República. La historia de facultades extraordinarias aparea, porque éstas, en cierto modo, aparejaban la cesación de las garantías; pero, hoy por hoy, nada de esto existe, pues son ordinarias y comunes, como es fácil demostrar. Cuando se podía allanar, desterrar, levantar el cadalso político, imponer contribuciones de guerra; cuando existían tribunales especiales y penas especiales también; el ejercicio de tales facultades era aterrador para los rebeldes; mas, hoy que pasaron, la impresión ha cambiado; y, sobre no ser el retiro, ni constitucional, ni conveniente, ni justo, no hay por qué temer las extraordinarias. Y, en tratándose de peligro para el orden público, hay que tomar en cuenta que sólo el Poder Ejecutivo puede apreciarlo; pues él observa mejor el movimiento nacional, él sólo recibe avisos, y él es el único que, siendo honrado y leal, puede dar con la verdad. Retirar, pues, las facultades, cuando asovera y prueba que existe latente el plan de conspiración y hay para la República inminente peligro, sería un donacuerdo funesto que, cuando menos pensaríamos, traería á la Nación nuevos trastornos, siendo así que todavía corre la sangre derramada por el crimen de los pobres conspiradores. No hay, pues, por qué romper la armonía de los altos Poderes, armonía que, nacida de su misma independencia, es, conforme á los principios del derecho constitucional, base de prosperidad y ventura para la Patria. Ni se diga que hay contradicción de parte del Ejecutivo, cuando, habiendo opinado por el indulto, demostró, por el mismo hecho, que no hay peligro. Entre éste y el acto generoso de perdonar, hay inmensa distancia; y bien puede un valeroso vencedor indultar en los campos mismos de batalla, sin que por esto pueda decirse que el peligro cesó á juicio del que perdona. Muy al contrario, y atenta la obstinación de los enemigos de la Patria, el mismo indulto requiere mayor vigilancia; y antes que desprestigiara el Poder, hay que rodearlo de popularidad; porque, para la dicha nacional, tanto han de asegurarse las garantías individuales, como los legítimos fueros de la autoridad. He discursado así, Señor Presidente, porque tal es mi íntima convicción: no defendiendo intereses personales, porque no soy ni seré empleado, y tan sólo miro los intereses públicos de la Nación. Cumpla así mi deber, y, en tratándose de este bajo las inspiraciones de la justicia, debo dar á Dios mi conciencia y á la Patria lo que le pertenece".

El H. Uquillas: Casi todos los HH. preopinantes han mirado la cuestión bajo el aspecto de la conveniencia; yo la examinaré bajo el aspecto del derecho. El Congreso, una vez reunido, reasume toda la soberanía; y el permitir que el Poder Ejecutivo siga ejerciendo las facultades extraordinarias, sería despojarse de una parte de ella, cometiendo, por decirlo así, una especie de suicidio. Muy extraño es que se sostenga haber peligro de nueva invasión: vengo atravesado gran parte de la República, y nada he observado que pudiera justificar semejante temor. Por lo demás, declaro que no he pertenecido á la revolución; y si así fuere, sabría defenderla hoy, que se la insulta y se la calumnia.

El infrascripto Secretario: Si hemos de seguir la teoría del H. Uquillas, para que el Congreso no se despoje de una parte de su soberanía, para que no se suicide, deberíamos también expedir un decreto ordenando que los Juzgados y Tribunales de la República cesen en el ejercicio de sus funciones; ya que, reunidas las Cámaras, reasumen todos los Poderes públicos. Por lo que hace á la existencia del peligro, no es el H. Uquillas quien puede resolverlo, una vez que ha confesado no tener conocimiento alguno de los antecedentes.

El H. Robalino: Para contestar el argumento del H. Uquillas, basta leer el art. 4º de la Constitución, según el cual, el Gobierno del Ecuador se distribuye en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cada uno de los cuales debe ejercer las atribuciones de la misma Constitución les señala, sin excederse de los límites por ella prescritos.

El H. Coronel: De la relación hecha por el Señor Ministro no se deduce que la República se encuentra en calma; distíngase, por el contrario, que hay grave peligro de que se altere el orden público; peligro tanto mayor, á mi juicio, cuanto conozco lo que son los revoltosos en el Ecuador. En esta misma sesión he visto á los Alfarcos, á los Francos y otros más, miembros de la última Asamblea, que, aun no bien acabaron de dar la Carta fundamental, cuando fueron á tomar las armas para destruirla. Si el Poder Ejecutivo es el guardián de la República, cumple al Congreso proporcionarle todos los medios necesarios para su conservación y defensa. Al principio indiqué que el uso de las extraordinarias se limitase á algunas provincias; mas, habiendo oído el presente debate, he cambiado de opinión, porque, como lo ha dicho ya el Señor Ministro, todas las provincias están relacionadas entre sí, y conviene que todas estén en aptitud de poder auxiliarse mutuamente.—Creo sí, que podríamos suprimir algu-

nas de las facultades; por ejemplo, la de contratar empréstitos. Si hubiese, pues, quien me apoye propondría: "Que el artículo único del proyecto diga: Se retirará al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias de que se halla investido; con excepción de la 1ª, 5ª, 6ª y 9ª".

Habiéndole prestado su apoyo el H. Ortega, se puso en debate la proposición. El H. Chiriboga juzgó incontestables los fundamentos que se tenía para creer que hay peligro de nueva conmoción interior en la República; pero que tal peligro, real y verdadero en algunas provincias, no existía en otras, por ejemplo, en la del Azuay. Opinaba, pues, en favor de la proposición, debiendo, eso sí, limitarse el uso de las extraordinarias también á los lugares.

El H. Ortega dijo: Que era inaceptable la precedente indicación; puesto que, al limitar el uso de esas facultades á determinadas provincias, no se podría llamar las guardias nacionales de las otras ni aprovechar de ellas en el lugar del peligro. Por lo cual, las facultades expresadas debían extenderse á toda la República.

El H. Jaramillo: Que las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el Consejo de Estado no eran omnímodas; y que debía leerse antes el decreto respectivo, para poder obrar con acierto, y no retirar, tal vez, lo que no se ha concedido.

El H. Chiriboga: Que si el Consejo de Estado concedió amplias facultades, fué en atención á las circunstancias de entonces; pero que, no existiendo en la actualidad conmoción, sino sólo peligro, muy natural era limitarlas.

El H. Coronel: Que ningún H. Diputado ignoraba cuales eran las extraordinarias que el Consejo concedió al Gobierno; y, por lo mismo, mal podía decirse que se iba á proceder sin conocimiento. La proposición, siéndole, tiene por objeto retirar algunas de las facultades que se ha ejercido hasta hoy, dejando únicamente las que, en mi concepto, son necesarias, atento el estado actual de la República.

Cerrado el debate, se votó por partes la proposición, y fué aprobada; habiendo pedido el H. Batallas que se hiciera constar su voto negativo, pues opinaba porque se retirase absolutamente las extraordinarias.

Por haber llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Diputado Secretario, Aparicio Ribadencira.

INSERCIÓN.

EL SEÑOR D. IGNACIO DEL ALCAZAR

Terminó su destierro en este valle de miserias el probo ciudadano, amigo fiel, honrado patriota y fervoroso católico Señor DON IGNACIO DEL ALCAZAR, dejando en la sociedad un vacío difícil de llenar y la grata memoria de sus recomendables virtudes.

Religión y Patria absorbieron su noble alma; y Religión y Patria fueron los sentimientos que predominaron en el Señor ALCAZAR, y por los cuales luchó á brazo partido contra las tendencias de la demagogia, enseñando con su ejemplo, lo que debe ser un católico sincero y un patriota abnegado.

Intransigente con la maldad y el vicio, su emblema era la moral, su única mira el triunfo de la causa de Dios, su constante anhelo la mejora de las costumbres, y sus fervientes votos la paz y prosperidad de su amada Patria; sin que le arredraran los tiros de la maledicencia ni la venganza de los perversos, cuyo odio lo estimaba en más alto grado que la fama más encumbrada, y los honores más codiciados.

Querido y respetado por todas las clases sociales como miembro que fué de una familia ilustre, honra y prez de la sociedad quiteña, se habla conquistado, por sus maneras suaves, una poderosa influencia sobre la parte trabajadora y hourada, á la que servía y protegía con desinterés, en cuantas ocasiones necesitaba de él; y se aprovechaba de esa influencia para encaminarla al bien, apartándola de los vicios.

El Señor ALCAZAR dedicó los últimos días de su vida, como por un presentimiento providencial de su muerte, á la práctica de las virtudes cristianas, redoblando su fe y fervor religioso del modo más ejemplar. Socio de la Congregación de María Inmaculada, se le vió en las distribuciones de la novena que los congregantes hacen al Sagrado Corazón de Jesús, en la iglesia de la Compañía, recibir con ardorosa devoción el Cuerpo y Sangre del Cordero Inmaculado; y se le vió también asistir á la Congregación de los artesanos, para alentarlos con su ejemplo y afirmarlos en la

práctica de las virtudes. Tal fué el Señor DON IGNACIO DEL ALCAZAR, cuya desaparición de este mundo no es otra cosa que el premio que Dios le tenía reservado; y allá en la morada de los justos, donde ha empezado á vivir para no morir jamás, no se olvidará de su afligida Patria, ni de sus amigos á quienes amó con predilección; mientras éstos no olvidarán tampoco al que les dió ejemplos prácticos de virtudes sociales y cristianas. Así lo esperan

Sus amigos.

AVISOS.

S. A. M. 3.º

Julio Jácome Ortega, procurador legalmente constituido por el Señor Don Sixto J. Lana, cuyo título lo presento y acepto, á Ud. digo: que al terminar la primera mitad del siglo pasado, el Señor José de Ugaldé y Unda fundó, para perpetuar en memoria, una capellanía laica á favor de sus hijos y descendientes legítimos, en el orden que van llamados en la escritura de fundación; gravando con el capital de cuatro mil pesos, al cinco por ciento, la casa denominada San Antonio, sita en San Agustín y centro de esta ciudad, ahora propiedad de la familia Moncayo.—El fundador reunió en una misma persona las calidades de patrón y Capellán, á condición de existir entre sus descendientes legítimos, llamados en sucesión, que sirva la capellanía; "y un el interior, dice, que llegue el caso de ordenarse uno de sus descendientes, es mi voluntad que mis albaceas, por la limosa regular de un patrono, manden decir las cincuenta misas en cada un año, con cualquier sacerdote, y los ciento cincuenta pesos del superavit se apliquen para ayuda de los estudios del patrón; y esto mismo, continúa, se ejecutará con los demás que van nombrados: si no hubiera capellán propietario de entre éstos, y mientras llegue el caso de ordenarse, se nombrará por el patrón, capellán interinario, si lo quiere; y si no lo quiere, tendrá cuidado de mandar decir las dichas misas por su mano aplicando para sí el superavit".

Tal es el tenor del acto constitutivo de la capellanía.

De conformidad con esta institución, se declaró en enero de 1836 patrono de dicha capellanía íntegra, pero con cargo de mandar decir las cincuenta misas, al Señor Coronel Don Manuel Lana y Unda, abuelo legítimo del Señor Sixto J. Lana, mi poderdante.

Con la muerte de este Coronel, se adjudió de la misma manera esa capellanía al Señor Don Mariano Lana y Cobo, hijo legítimo de aquel y hermano mayor legítimo del Señor Don Manuel Lana y Cobo.

Con la muerte del Señor Don Mariano Lana y Cobo se adjudió, en 13 de octubre de 1870, de la misma manera, dicha capellanía al Señor Don Manuel Lana y Cobo, hermano menor, como dije, de Mariano, y padre legítimo del Señor Sixto J. Lana, mi poderdante.

Ahora, pues, con la muerte del Señor Manuel Lana y Cobo, tercer nieto y último poseedor de la capellanía fundada por el Señor José de Ugaldé y Unda, mi mandante, el Señor Sixto J. Lana está investido de pleno derecho para optar la capellanía de la que me he ocupado, por ser el cuarto nieto á lujo legítimo mayor entre los varones hijos del último poseedor, y por no haber clérigo en la familia.

Con tal fin he llegado á acumular los requisitos exigidos por el art. 1046 del Código de Enjuiciamientos civiles, á saber: la partida de muerte del último poseedor Señor Don Manuel Lana y Cobo padre de Sixto; la escritura de fundación, y una información sumaria de testigos que justifiquen el derecho de este Señor á la sucesión, como cuarto nieto del fundador. Todo lo que acompaño en f. 25 folios. Más, para mayor abundamiento, acompaño también la partida bautismal de mi mandante.

Por lo expuesto suplico á Ud. se sirva adjudicar al Señor Don Sixto J. Lana la capellanía mencionada, declarándolo patrono en los términos indicados, esto es, con derecho á percibir los réditos censitarios vencidos y que no hubieren sido satisfechos, y de los más que en adelante se vencieren; para cuya norma, se ha de servir su autoridad fijar en la sentencia la determinada cantidad que corresponde percibir por razón de dicho censo.

Quito, junio 27 de 1884. Julio Jácome Ortega.

Presentado el 27 de junio de 1884 á la una de la tarde, doy fe.—Garco.—Quito, junio 30 de 1884, á la una de la tarde.—Autos.—Batallas.—Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Doctor Flavio Batallas, Alcalde tercero Municipal.—Quito, junio 30 de 1884.—Ante mí, Garco.—En la misma fecha hice saber el decreto anterior al Señor Doctor Julio Jácome Ortega, doy fe.—Jácome Ortega.—Garco.—Quito, julio 14 de 1884, á las once.—Vistos: habiendo fallecido Don Manuel Cobo y Lana, patrono que fué de la capellanía laica fundada por Don José Ugaldé y Unda, Don Sixto J. Lana, como descendiente legítimo del fundador, pide por medio de su apoderado el Doctor Julio Jácome Ortega, se le adjudique dicha capellanía; en esta virtud, y como se han cumplido con las disposiciones del art. 1046 del Código de Enjuiciamientos civiles, publíquese la demanda por la imprenta y fíjense edictos por el término de treinta días, llamando opositores que mejor derecho tuvieren.—Batallas.—Proveyó y firmó el auto anterior el Señor Doctor Flavio Batallas, Alcalde tercero Municipal.—Quito, julio catorce de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ante mí, Garco.—En la misma fecha hice saber el auto anterior al Señor Doctor Julio Jácome Ortega, apoderado del Señor Sixto J. Lana, y dije que firme un testigo, doy fe.—Testigo, L. V. Pérez.—Garco.

El Juzgado 3.º Municipal, por auto de trece de los corrientes, declaró abierta la sucesión á los bienes de la Sra. Victoria Lazo, ordenando que se proceda á la faena de inventarios á solicitud del albacea.

ESPUMAS. POESIAS CORTAS

FOR Leonidas Pallares Arteta.

La suscripción á esta obra vale un sucre en Guayaquil y un sucre veintidós centavos en el interior.

Agente en Quito, Sr. Ciro Mosquera. IMPRENTA DEL GOBIERNO.